

## PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA EN GRUPO - SOLICANASTA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR, Y A LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS, LAS CUALES SE INCORPORAN AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO O (LOS) BENEFICIARIO (S) LAS INDEMNIZACIONES DE LOS AMPAROS EXPRESAMENTE CONTRATADOS, CON BASE EN LOS VALORES ASEGURADOS PACTADOS E INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, Y A LAS DEFINICIONES DE COBERTURA CONTENIDAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

ASÍ MISMO, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, LOS ANEXOS, LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS PARÁMETROS TÉCNICOS FIJADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

PODRÁN ACTUAR COMO ASEGURADOS LAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS ASEGURABLE (AFILIADOS TITULARES AL PLAN EXEQUIAL) CON EL TOMADOR QUE ADQUIERAN EL SEGURO, SIEMPRE QUE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. QUE SEAN PERSONAS NATURALES RESIDENTES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO VINCULADAS A TRAVÉS DEL TOMADOR Y ACEPTEN ADHERIRSE VOLUNTARIAMENTE AL SEGURO.
- B. QUE SU ACTIVIDAD SE DESARROLLE DENTRO DEL MARCO DE LA LEY.

**NOTA:** EN EL MOMENTO EN EL QUE EL ASEGURADO TITULAR DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO, SE EXTINGUIRÁ DE MANERA AUTOMÁTICA LA COBERTURA DEL SEGURO. EN NINGÚN EVENTO PODRÁN ASEGURARSE PERSONAS DE MANERA DIRECTA.

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA SUSCRITA ENTRE EL TOMADOR Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y SUS ANEXOS, SE INFORMA:

### CLAUSULA PRIMERA. AMPAROS, COBERTURAS Y EXCLUSIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, CON ESTRICTA SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O SUS ANEXOS Y EN SUS SOLICITUDES, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO DE SEGURO, CUBRE LOS RIESGOS RELACIONADOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES. IGUALMENTE, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, TODAS LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

#### 1. AMPARO BÁSICO

##### MUERTE

##### 1.1. COBERTURA

EL PRESENTE ES UN SEGURO DE VIDA GRUPO QUE TIENE POR OBJETO AMPARAR CONTRA EL RIESGO DE MUERTE QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR UNA CAUSA NO EXCLUIDA, A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO, INCLUYENDO HOMICIDIO, SUICIDIO Y CUALQUIER PATOLOGÍA DIAGNOSTICADA (INCLUYE SIDA), MÉDICAMENTE Y POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

**NOTA:** ESTA COBERTURA SERÁ EXTENSIVA AL GRUPO FAMILIAR, CONFORME A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO

## **1.2. EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO**

**1.2.1** GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.

**1.2.2** ACTIVIDADES TERRORISTAS NBQR (NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICA, RADIOACTIVO).

**1.2.3** LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.

**1.2.4** HOMICIDIO O SUICIDIO OCURRIDO DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO.

**1.2.5** EPIDEMIAS, PANDEMIAS E INFECCIONES

## **2. AMPAROS ADICIONALES**

A SOLICITUD DEL TOMADOR ESTA PÓLIZA INCLUYE, ADEMÁS, LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS OTORGADOS EN LA CARÁTULA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS PARA CADA AMPARO.

### **2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

#### **2.1.1. COBERTURA**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ASUME EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE AL SER CALIFICADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (DECRETO 1507 DE 2014, O AQUEL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ) SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL, SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, SE TENDRÁN EN CUENTA ÚNICAMENTE LAS NORMAS EMITIDAS EN MATERIA DE RÉGIMEN EN SEGURIDAD SOCIAL COLOMBIANA VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN (FONDO DE PENSIONES, ARL, JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ).

LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBERÁ SER CERTIFICADA POR LOS ENTES AUTORIZADOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN.

**NOTA:** ESTA COBERTURA SERÁ EXTENSIVA AL GRUPO FAMILIAR, CONFORME A LO INDICADO EN LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO

#### **2.1.2 EXCLUSIONES INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

EL PRESENTE ANEXO NO CUBRE LA INCAPACIDAD QUE HAYA SURGIDO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

**A.** CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE ANEXO.

- B. CUANDO LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE ANEXO.
- C. CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO.
- D. SE EXCLUYEN LAS INCAPACIDADES RELACIONADAS CON ALTERACIONES MOTORAS SECUNDARIAS A ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS Y LAS DERIVADAS POR TRASTORNOS MENTALES (PSIQUIÁTRICOS).
- E. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE
- F. ACTIVIDADES TERRORISTAS NBQR (NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICA, RADIOACTIVO).
- G. LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD
- H. EPIDEMIAS, PANDEMIAS E INFECCIONES

### 2.1.3 DEDUCCIONES

UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE REFIERE AL AMPARO BÁSICO DEL ASEGURADO INCAPACITADO, POR LO TANTO, LA ASEGURADORA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE REFIERE AL AMPARO DE MUERTE

### CLAUSULA TERCERA. DEFINICIONES

**Asegurado.**

El asegurado para este anexo será el titular del plan exequial que se adhiere voluntariamente a la póliza.

**Incapacidad Total y Permanente**

Estado de salud por el cual, en virtud de un impedimento físico o mental clínicamente determinable, que al ser calificada de acuerdo con lo estipulado por la ley 100 y sus decretos reglamentarios, sea igual o superior al 50%.

**Accidente.**

Es el suceso imprevisto, violento, visible, de origen externo, que no depende de la voluntad del asegurado y que en forma directa produce lesiones corporales visibles o lesiones internas médicamente comprobables.

**Grupo Familiar:**

Se entiende como grupo familiar a las personas en primer y segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad.

### CLAUSULA CUARTA. LÍMITES DE EDAD

**EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:**

**CANAL EMPRESARIAL:**

AMPARO	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BÁSICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA)	12 AÑOS	70 AÑOS MÁS 364 DÍAS	HASTA QUE EL ASEGURADO, DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	12 AÑOS	65 AÑOS MÁS 364 DÍAS	70 AÑOS MÁS 364 DÍAS

## CANAL INDIVIDUAL Y MASIVOS:

AMPARO	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BÁSICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA)	12 AÑOS	65 AÑOS MÁS 364 DÍAS	70 AÑOS MÁS 364 DÍAS
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	12 AÑOS	65 AÑOS MÁS 364 DÍAS	70 AÑOS MÁS 364 DÍAS

EN EL CASO DE LAS NOVEDADES DE RETIRO POR CUMPLIMIENTO DE EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA SE EXTIENDE LA COBERTURA HASTA FINALIZAR LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA.

### **CLAUSULA QUINTA. GRUPO FAMILIAR**

PODRÁN ACTUAR COMO ASEGURADOS LOS CLIENTES TITULARES DEL TOMADOR AFILIADO AL PLAN EXEQUIAL Y SU GRUPO BÁSICO FAMILIAR COMPUESTO ASÍ:

#### **TITULAR CASADO:**

- ✓ TITULAR MENOR DE 70 AÑOS.
- ✓ CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE MENOR DE 70 AÑOS.
- ✓ HIJOS SOLTEROS MENORES DE 30 AÑOS. UNO POR AÑO.
- ✓ HIJOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD SIN LÍMITE DE EDAD.

**SE INCLUYEN EN EL GRUPO DE HIJOS A (HIJASTROS, HIJOS ADOPTIVOS) SIEMPRE Y CUANDO HAGAN PARTE DE LOS BENEFICIARIOS DEL PLAN EXEQUIAL**

**NOTA:** ESTE SEGURO APLICA A PRIMERA PÉRDIDA POR CADA AÑO DE VIGENCIA PARA UN (1) CÓNYUGE, UN (1) HIJO Y PARA UN (1) HIJO EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.

#### **TITULAR SOLTERO:**

- ✓ TITULAR MENOR DE 70 AÑOS.
- ✓ PADRES MENORES DE 70 AÑOS. UNO POR AÑO.
- ✓ HERMANOS SOLTEROS MENORES DE 30 AÑOS. UNO POR AÑO.
- ✓ HERMANOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD SIN LÍMITE DE EDAD.

**SE INCLUYEN EN EL GRUPO DE PADRES A (PADRASTRO Y MADRASTRA), SIEMPRE Y CUANDO HAGAN PARTE DE LOS BENEFICIARIOS DEL PLAN EXEQUIAL.**

**NOTA:** ESTE SEGURO APLICA A PRIMERA PÉRDIDA POR CADA AÑO DE VIGENCIA PARA UN (1) PADRE, UN (1) HERMANO Y PARA UN (1) HERMANO EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

SIEMPRE QUE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A) QUE SEAN PERSONAS NATURALES RESIDENTES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO VINCULADAS A TRAVÉS DEL TOMADOR, SIEMPRE QUE PREVIAMENTE HAYAN ADQUIRIDO EL PLAN FUNERARIO. Y ACEPTEN ADHERIRSE VOLUNTARIAMENTE AL SEGURO.

B) QUE SU ACTIVIDAD SE DESARROLLE DENTRO DEL MARCO DE LA LEY.

**NOTA:** EN EL MOMENTO EN EL QUE EL ASEGURADO TITULAR DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO O CANCELE SU PLAN FUNERARIO SE EXTINGUIRÁ DE MANERA AUTOMÁTICA LA COBERTURA DEL SEGURO. EN NINGÚN EVENTO PODRÁN ASEGURARSE PERSONAS DE MANERA DIRECTA.

**CLAUSULA SEXTA. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA GRUPO FAMILIAR:**

**CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE:**

AMPARO	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BÁSICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA)	18 AÑOS	70 AÑOS MÁS 364 DÍAS	HASTA QUE EL ASEGURADO, DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	18 AÑOS	65 AÑOS MÁS 364 DÍAS	70 AÑOS MÁS 364 DÍAS

**HIJO (A) – HERMANO (A):**

AMPARO	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BÁSICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA)	12 AÑOS	29 AÑOS MÁS 364 DÍAS	30 AÑOS MÁS 364 DÍAS
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	12 AÑOS	29 AÑOS MÁS 364 DÍAS	30 AÑOS MÁS 364 DÍAS

\*PARA EL CASO DE HIJOS O HERMANOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD ES SIN LÍMITE DE EDAD MÁXIMA DE INGRESO Y PERMANENCIA.

**PADRES: (SÓLO APLICA PARA EL AFILIADO TITULAR SOLTERO):**

AMPARO	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BÁSICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA)	18 AÑOS	69 AÑOS MÁS 364 DÍAS	70 AÑOS MÁS 364 DÍAS
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	18 AÑOS	64 AÑOS MÁS 364 DÍAS	65 AÑOS MÁS 364 DÍAS

EN EL CASO DE LAS NOVEDADES DE RETIRO POR CUMPLIMIENTO DE EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA SE EXTIENDE LA COBERTURA HASTA FINALIZAR LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA.

**CLAUSULA SÉPTIMA. BENEFICIARIOS**

SERÁ LA PERSONA (S) DESIGNADA (S) EN LA PÓLIZA POR EL ASEGURADO O CONTRATANTE COMO TITULAR DE LOS DERECHOS INDEMNIZATORIOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTE DOCUMENTO. SU DESIGNACIÓN PUEDE SER EXPRESA O TÁCITA Y DE LIBRE NOMBRAMIENTO.

CUANDO NO SE DESIGNE BENEFICIARIO, O LA DESIGNACIÓN SE HICIERE INEFICAZ O QUEDARE SIN EFECTO POR CUALQUIER CAUSA, SERÁN LOS DE LEY, CONFORME AL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PARA EL CASO DE CÓNYUGE, PADRES, HERMANOS Y/O HIJOS O QUE EL ASEGURADO TITULAR NO DESIGNE SERÁN LOS DE LEY DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

## CLAUSULA OCTAVA. PERIODO DE CARENCIA

SE ESTABLECE UN PERIODO DE CARENCIA DE NOVENTA (90) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA HORA VEINTICUATRO (24) DEL DÍA EN QUE SE EXPIDA EL PRESENTE ANEXO; EN CONSECUENCIA, SOLO SE CUBRIRÁ DURANTE ESTE PERIODO LA MUERTE O LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE, TAL Y COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA TERCERA.

- **MUERTE ACCIDENTAL:** A PARTIR DE LA HORA 23:59
- **MUERTE NATURAL:** A PARTIR DE 90 DÍAS
- **VIH, HOMICIDIO, SUICIDIO O INTENTO:** A PARTIR DE 180 DÍAS

## CLAUSULA NOVENA. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL, SERÁ LA INDICADA EN EL DETALLE DE LA COBERTURA DE SEGUROS DESIGNADOS EN EL FORMATO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO.

## CLAUSULA DÉCIMA. PAGO DE PRIMAS

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O CUOTA EN CASO DE FRACCIONAMIENTO, ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA VIGENCIA DEL SEGURO. PARA EL PAGO DE LAS DEMÁS PRIMAS, SEAN SEMESTRALES, TRIMESTRALES O MENSUALES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, CONCEDE UN PLAZO DE GRACIA DE UN (1) MES CALENDARIO, A PARTIR DE LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO. DURANTE DICHO PLAZO SE CONSIDERA EL SEGURO EN VIGOR Y POR CONSIGUIENTE SI OCURRE ALGÚN SINIESTRO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS PRIMAS O FRACCIONES CAUSADAS Y PENDIENTES DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR, HASTA COMPLETAR LA ANUALIDAD RESPECTIVA.

SI LAS PRIMAS POSTERIORES A LA PRIMA INICIAL NO FUESEN PAGADAS ANTES DE VENCERSE EL PERÍODO DE GRACIA, EXPIRADO ESTE, SE PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EFECTIVAMENTE PAGADA.

## CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERSONAS NO ASEGURABLES

NO PODRÁN ASEGURARSE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, SALVO QUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O MEDIANTE UN ANEXO DE CONDICIÓN PARTICULAR, SE PACTARE EN CONTRARIO:

- ✓ ELECTRICISTAS DE ALTA TENSIÓN (PLANTAS GENERADORAS Y TRANSFORMADORAS).
- ✓ MINEROS BAJO TIERRA
- ✓ CORREDORES DE AUTOMÓVILES
- ✓ DEPORTISTAS PROFESIONALES
- ✓ PILOTOS EN PRÁCTICA
- ✓ PÓLVORA O EXPLOSIVOS (PERSONAL QUE LOS MANIPULA).
- ✓ DIRECTORES DE CÁRCELES Y DEMÁS FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS

## CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE ENVÍO DE AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES, EXCEPTO AQUELLAS RESPECTO DE LAS CUALES LA LEY NO EXIJA TAL FORMALIDAD.

#### **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.**

LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ANEXOS PODRÁN SER REVOCADOS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁ A PRORRATA. TRATÁNDOSE DE LOS AMPAROS ADICIONALES Y ANEXOS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ REVOCARLOS MEDIANTE AVISO ESCRITO AL TOMADOR, ENVIANDO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE REVOCACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA DEL ENVÍO.

EN ESTE CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA DEVOLVERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA DESDE LA FECHA DE LA REVOCACIÓN.

EN CUALQUIER CASO, DE REVOCACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INFORMARÁ AL TOMADOR QUE DISPONE A SU FAVOR DE LA PRIMA NO DEVENGADA O DE UNOS SALDOS CORRESPONDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

#### **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO**

SIN PERJUICIO A LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

#### **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES**

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS NI RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO GENERAL Y EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

#### **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PAGO INDEMNIZACIONES**

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EN CASO DE MUERTE, SE HARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS O LOS BENEFICIARIOS DE LEY CONFORME AL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SU DESIGNACIÓN PUEDE SER EXPRESA O TÁCITA Y DE LIBRE NOMBRAMIENTO. EN UN PAGO ÚNICO POR EL CIENTO POR CIENTO DE LA SUMA DESCRITA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, QUIENES ESTÁN OBLIGADOS A ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SI FUERE EL CASO, CONFORME AL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE LE ASISTE AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, Y A TÍTULO SIMPLEMENTE ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO, A CONTINUACIÓN, SE SEÑALAN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE PUEDEN SER PRESENTADOS PARA LA RECLAMACIÓN.

#### **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA LA ATENCIÓN DEL RECLAMO**

##### **EN CASO DE MUERTE:**

- ✓ COPIA DE AFILIACIÓN O CERTIFICACIÓN DEL FORMATO ESTABLECIDO PARA CADA EFECTO.
- ✓ FORMULARIO DE RECLAMACIÓN, ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.
- ✓ FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA PERSONA FALLECIDA Y REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
- ✓ REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, EN ORIGINAL O FOTOCOPIA AUTENTICADA.

### **SEGÚN LA CAUSA DE LA MUERTE:**

- ✓ SI LA MUERTE ES DE ORIGEN NATURAL: CERTIFICADO MÉDICO, PRUEBA DE DEFUNCIÓN O RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA.
- ✓ SI LA MUERTE ES DE ORIGEN ACCIDENTAL: CERTIFICACIÓN DE ENTIDAD COMPETENTE, INDICANDO TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS.

### **EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:**

- ✓ COPIA AFILIACIÓN DEL FORMATO ESTABLECIDO PARA CADA EFECTO.
- ✓ FORMULARIO DE RECLAMACIÓN DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.
- ✓ FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA PERSONA INCAPACITADA.
- ✓ CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EMITIDA POR LA ENTIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON LA LEY 100 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS A SABER:
- ✓ JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
- ✓ FONDO DE PENSIONES.
- ✓ ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

### **PARA CADA BENEFICIARIO:**

- ✓ REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
- ✓ COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
- ✓ REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO SI SE TRATA DEL CÓNYUGE, O DOS DECLARACIONES EXTRA JUICIO QUE DEMUESTREN LA CONVIVENCIA, SI SE TRATA DE COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE

EN CASO DE NO OBTENER ALGUNO DE LOS ANTERIORES DOCUMENTOS, SE DEBERÁ INFORMAR DE TAL HECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA QUE ESTA SE ENCARGUE DEL TRÁMITE RESPECTIVO.

**NOTA:** SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR CUALQUIER OTRA PRUEBA O DOCUMENTO QUE ESTIME CONVENIENTE Y GUARDE RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN, Y DE FACULTAD DEL BENEFICIARIO DE ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR CUALQUIER MEDIO PROBATORIO RECONOCIDO POR LA LEY.

